

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

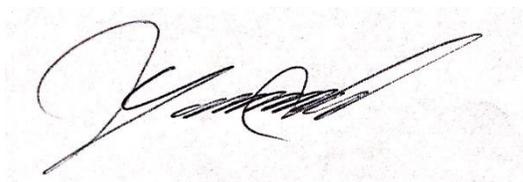
REF: 2020 - 251
Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Yina Milena Rodríguez
Demandado: Jeison Javier Gómez

Teniendo en cuenta que en el escrito de subsanación, si bien se alude que la menor VALERIE MELISSA GÓMEZ RODRIGUEZ, reside en la ciudad de Neiva Huila, por lo que sería del caso ordenar el envío de esta demanda por competencia al Juez de Familia de esa ciudad, al tenor de lo expuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código General del Proceso; no obstante, como también se indica en el memorial que la demanda ya fue presentada en esa ciudad y le fue asignado un juzgado. Por lo anterior, este despacho judicial se abstiene de ordenar la remisión de esta demanda al juez de familia de esa localidad, por considerarlo innecesario. Por consiguiente se RECHAZA la demanda.

En consecuencia, hágase entrega de los anexos respectivos a la parte interesada.

Oficiése a la OFICINA JUDICIAL, comunicando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 056 DE HOY 24/08/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.**

**LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario**